



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. **DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE PELIGRO DE CONTAGIO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada ante la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en fecha 21 de enero de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante al delito de peligro de contagio, el supuesto en que esta conducta se cometa en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, para lo cual se propone



aumentar la pena hasta en una mitad, a la pena general del delito que es la de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que en virtud de que los adultos mayores, se ubican como el sector más vulnerable ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 y de que lamentablemente todos los mexicanos, de una u otra forma, hemos sido testigos de la irresponsabilidad de muchos de los miembros de nuestra sociedad ya que gran cantidad de los contagios y muertes a consecuencia del coronavirus se hubieran podido evitar si tuviéramos mayor diligencia y respeto por la salud e integridad de nuestros adultos mayores y en general un verdadero respeto por la integridad y derechos de todos nuestros connacionales, resulta necesario recurrir a medidas de carácter penal para alcanzar un verdadero resguardo de la integridad, la salud y la vida de nuestros adultos mayores y de cualquiera otro grupo vulnerable que forme parte de nuestra sociedad ante las situaciones de probable contagio de enfermedades y más aún en un tiempo de contingencia sanitaria como el que se está viviendo actualmente.

En consecuencia de ello, es que los iniciadores proponen como ya se manifestó anteriormente, establecer como agravante dicha conducta cometida en contra de adultos mayores de sesenta años, menores de edad o personas que no tengan la capacidad de conocer el hecho.



TERCERO. – El artículo 189 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece la tipificación del delito de Peligro de Contagio de la siguiente forma:

ARTÍCULO 189. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

La propuesta de los iniciadores es adicionar un párrafo a dicho artículo que establezca la agravante de la siguiente manera:

Cuando la conducta anterior se realice en agravio de una persona mayor de sesenta años o un menor o persona que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, sujeto a tutela, guarda o custodia del sujeto activo, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Los dictaminadores consideramos que si bien es cierto como lo manifiestan los iniciadores los adultos mayores son el sector de la sociedad que se encuentra más vulnerable ante la pandemia que actualmente vivimos, y que



efectivamente la mayoría de los contagios que se han ocasionado ha sido en gran parte por la irresponsabilidad de familiares, que son quienes terminan llevando el virus a casa, creemos que resulta un tema muy delicado el considerar una pena para esta conducta, tomando en cuenta que poner en peligro de contagio a un familiar, no es una conducta que se realice con dolo, es decir con la intención de tener ese resultado, si bien es cierto la conducta como tal va mas encaminada a una irresponsabilidad, no todas las veces resulta ser así.

Son indefinidos factores los que han llevado a los contagios entre familias, muchas de las veces las personas han tomado la decisión de aislarse con su familia, más cuando hay menores de edad, los cuales hasta el momento no han sido considerados como población en riesgo ya que es mínima la posibilidad del contagio, y de ser así los síntomas suelen ser mínimos, muchas madres o padres no tienen la posibilidad de aislarse por completo, por el simple hecho de que no hay quien se haga cargo de los menores o en su caso adultos mayores, o porque las condiciones del hogar simple y sencillamente no lo permiten, de ésta forma es como toda una familia puede terminar contagiada, y esto no quiere decir que haya sido con el dolo de afectar a un familiar.

El establecer una pena a tutores o quienes tengan guarda y custodia de un menor, o de un adulto mayor de sesenta años o persona que no tenga la capacidad de conocer el hecho, solo los deja en un estado de mayor indefensión ante esta situación, siendo realistas estando contagiados este



sector de la población dependen por completo de sus familiares más allegados, por tanto más allá de un análisis jurídico, consideramos valorar dicha propuesta por el lado humanista y si a lo anterior agregamos la viabilidad jurídica es importante manifestar que el delito como tal de poner en peligro de contagio a una persona independientemente de la edad o condición se encuentra ya tipificado en el numeral antes citado.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y**



SOBERANO DE DURANGO, presentada en fecha 19 de enero de 2021 por los CC. **DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JUAN CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL